

CORESES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Corese, en sesión ordinaria de 20 de junio, aprobó definitivamente la **ordenanza reguladora del tránsito por caminos agrícolas** de este municipio. Se publica el texto íntegro de la ordenanza en atención a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo 1. OBJETO.

Art. 1.º-De acuerdo con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de los municipios la "Conservación de caminos y vías rurales", es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso de los denominados caminos rurales, vecinales o agrícolas, cuya titularidad pertenezca al municipio de Corese (Zamora) y sean de dominio y uso público.

Art. 2.º-Los mencionados caminos, cuyo fin originario y principal es servir a los fines propios de la agricultura y de la ganadería, si bien no con carácter exclusivo y excluyente, son transitados habitualmente por vehículos pesados al servicio de empresas no vinculadas a la actividad agraria o ganadera. A consecuencia de ello, los caminos rurales sufren permanentemente un serio deterioro que los hacen, en algunos casos, intransitables para los demás vehículos.

Capítulo 2. LIMITACIONES Y AUTORIZACIONES.

Art. 3.º-Con el fin de conservar las citadas vías rurales en un estado adecuado para el tránsito de personas y vehículos, se regula el tráfico de estos últimos en los caminos relacionados en el anexo 1 de la presente ordenanza, con las siguientes limitaciones:

- Queda prohibido, salvo previa autorización del Ayuntamiento, el tránsito de vehículos que superen en peso una carga útil de 12.000 kilos de peso total del vehículo.

Art. 4.º-La relación de caminos contenida en el anexo 1 de esta ordenanza, podrá ser modificada, reducida o ampliada, atendiendo a las condiciones que se observen en los mismos y los daños que el tránsito de vehículos pesados pueda causar en ellos, bastando a tal efecto resolución motivada del Sr. Alcalde, debiendo dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Art. 5.º-Para obtener la autorización de tránsito por los caminos rurales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Solicitud del interesado en transitar por los referidos caminos con vehículos o maquinaria a la que se limita su tránsito según el artículo anterior, dirigida al Sr. Alcalde, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- Identificación del solicitante.
- Camino por el que desea la autorización.
- Vehículos que han de transitar por dicho camino, con indicación de sus matrículas.

- A la vista de la solicitud, el Sr. Alcalde o Concejale en que se delegue, considerando el daño que su tránsito puede ocasionar en los caminos, en atención a la clase de vehículo, peso y carga que han de llevar, tráfico que ha de soportar el camino y periodo en que han de transitar, podrá conceder sin más trámite

la autorización, o exigir la prestación de fianzas o garantías que se estimen suficientes para asegurar la reparación de los caminos que sufran desperfectos y daños por el solicitante.

- Aquellas empresas que, bien por estar instaladas en el propio municipio, bien por la naturaleza de su actividad, hayan de transitar de forma regular y permanente por los caminos rurales del municipio, podrán solicitar una sola autorización para transitar en cualquier momento por ellos, prestando garantía suficiente para su reparación.

- En la autorización que se conceda se hará constar las reparaciones que habrá de realizar el solicitante en el caso de deteriorarse el camino como consecuencia de su paso por el mismo, y que tendrá que ser de aglomerado en caliente de 10 cm. de espesor.

Art. 6.º-Una vez concluido el plazo para el que haya sido concedida la autorización, o en cualquier momento durante el mismo, si los daños ocasionados al camino lo hacen necesario, el Ayuntamiento requerirá que el autorizado para su tránsito proceda a realizar las obras necesarias para su reparación y en el caso de no realizarlas el Ayuntamiento podrá hacerlo a cuenta del solicitante ejecutando, en su caso, la fianza que se haya depositado al efecto.

Art. 7.º-No se concederán autorizaciones a quines tengan pendientes de ejecución las obras de reparación ordenadas por el Ayuntamiento.

Art. 8.º-En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la Legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Capítulo 3. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.º-Los conductores y subsidiariamente los titulares de los vehículos que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza serán responsables de las infracciones cometidas.

Art. 10.-Se consideran infracciones leves:

- El tránsito por los caminos definidos en la presente ordenanza, infringiendo lo dispuesto en la misma.

Art. 11.-Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de 2 meses desde la comisión de la primera.

Art. 12.-Las sanciones que se aplicarán son:

- Por la comisión de falta leve: Multa de 5.000 pesetas a 10.000 pesetas.

- Por la comisión de falta grave: Multa de 10.001 pesetas a 25.000 pesetas.

Art. 13.-Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde.

Art. 14.-En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común, con audiencia del interesado.

DISPOSICION FINAL.

1.-La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra el presente acuerdo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prescrito por el art. 107.3 de

la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los arts. 10.1, b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 13 de julio de 1998, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Corese, 22 de junio de 2001.-El Alcalde.

R-10568